



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0517

Atendiendo la comunicación emitida por el pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional a través de la cual refiere imposibilidad de cumplir la orden de embargo decretada sobre la mesada pensional del demandado, señor **Roberto Marcel Piraban Barragán**, se le hace saber que la Corte Constitucional en sentencia T-581A/11 concluyó que aún en esos casos especiales, resulta procedente el embargo de dicho beneficio, sin que se supere el 50% de lo que perciba como asignación.

En la Ley 923 de 2004, se reguló que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional serán las entidades responsables de las labores de administración de aportes, reconocimiento y pago de asignaciones de retiro y de sus sustituciones e instituyó que todo régimen pensional y/o de asignación de retiro del personal de la Fuerza Pública, que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente ley, carecerá de efecto y no creará derechos adquiridos (artículo 5).

En desarrollo de lo dispuesto en la antecitada ley, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, mediante el cual fijó el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, que en el artículo 45 imprimió especial grado de vigencia al Decreto 1211 del 8 de junio de 1990, por el cual se reformó el estatuto del personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, en cuyo artículo 173 se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 173. INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS: [L]as asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Estatuto no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.

Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.”

Con base en lo antes expuesto, y como lo petitionado por la parte demandante en el escrito allegado el 1° de junio pasado se encuentra ajustado a derecho, se ordena requerir al pagador de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional** para que se allane a cumplir la orden contenida en el oficio No. 1260/2020 esto es, embargando el 30% de la asignación pensional que perciba el demandado **Roberto Marcel Piraban Barragán**.

Líbrese la comunicación y diligénciese por secretaría en los términos del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 094

Hoy 18-08-2021

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado

Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Civil 026

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ae2bcf52678a164b082079f50b51e721bd08235dfc003bc04b23d1451c9fec8

Documento generado en 17/08/2021 04:40:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>